

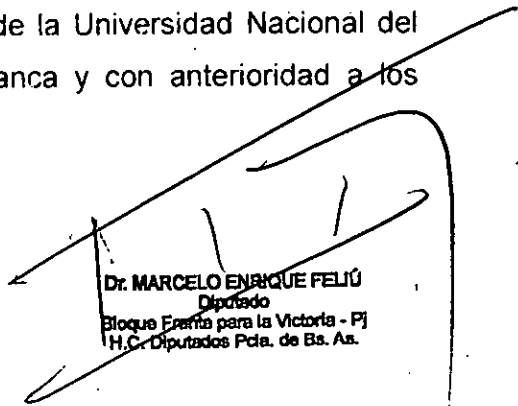
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial la realización de los Talleres de Debate denominados "Pensando el Voto", el que se brindará con la participación de la Universidad Nacional del Sur a desarrollarse en la ciudad de Bahía Blanca y con anterioridad a los comicios establecidos en el presente año.


Dr. MARCELO ENRIQUE FELJÚ
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Resulta menester destacar que en lo atinente a la forma de obtención del ejercicio del poder, cuya titularidad en nuestro sistema, reside en el pueblo (arts. 1º, 22 y 33 de la Constitución), el mismo se determina mediante la utilización del sufragio que posibilita a los electores la activa participación en la designación y selección de quienes detentarán aquél.

Joaquín V. González sostiene que el sufragio, es, por una parte, un derecho que corresponde a todos los integrantes de la comunidad, pero como el pueblo no puede obrar directamente sino a través de representantes, el sufragio se ha limitado como un derecho constitucional o legal ejercido sólo por quienes reúnen ciertas calidades. Agrega que, además, es un deber, toda vez que quienes se encuentran en las condiciones legalmente exigidas, tienen obligación de emitir su voto; y finalmente, es una función pública, "1º porque todos los derechos políticos una vez en ejercicio se convierten en funciones políticas y el sufragio reúne esos caracteres; 2º porque es el modo por el cual la totalidad de la masa social no pudiendo realizarlo por sí y uniformemente, encarga a un número menor de individuos que se denominan electores, el ejercicio del derecho; 3º porque es una investidura establecida por la Constitución y calificada por ley, por medio de la cual una y otra hacen efectivas la vida y ejercicio del gobierno"

Por su parte González Calderón entiende que el sufragio es un deber no real, sino jurídico, pero que, al mismo tiempo, comporta un derecho en el sentido que el elector puede decidirse por el candidato de su preferencia sin poder ser compelido a ello. Que por tanto, es erróneo considerar al sufragio como un derecho-deber, siendo que se trata de una función pública o un poder político.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

También lo concibe como una función pública Sánchez Viamonte, quien lo define como una manifestación de voluntad individual tendiente a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o decidir acerca de algún problema trascendental para los intereses de la Nación.

A su vez Linares Quintana entiende que el sufragio es una función constitucional en virtud de la cual el cuerpo electoral conforma los órganos de gobierno los cuales no se concibe que puedan existir sin que los ciudadanos ejerzan esa función ligada a la soberanía.

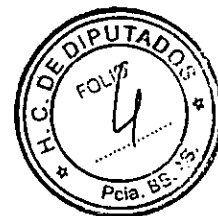
Para Montes de Oca el sufragio no es un derecho ni un deber, ya que si se considerara como un simple derecho "jamás podría ser impuesto; si se considerara como un simple deber, jamás los pueblos podrían reclamarlos, desde que repugna a la razón que se solicite por los mismos obligados, hasta con las armas en mano, el cumplimiento de sus obligaciones. Ello demuestra más y más, que el sufragio es una verdadera institución social, con modalidades propias, que no encuadran dentro de las calificaciones rigurosas del derecho privado".

Finalmente, González afirma que el sufragio no es un derecho individual, como la propiedad o la prensa, y de los cuales el individuo puede o no hacer uso, sino un encargo público que el ciudadano tiene que desempeñar. "Y como de no ejercerse este encargo, resultaría que la sociedad quedaría sin gobierno, por no haberse elegido personas que desempeñen sus funciones, se deduce que el sufragio es un cargo a cuyo desempeño no puede el ciudadano renunciar sino por justa causa".

Nuestra Constitución no contemplaba el sufragio en forma expresa, sino que su recepción como derecho implícito, derivaba de la forma de gobierno (arts.1º, 22 y 33), En efecto: siendo la forma adoptada la de una república representativa, en la cual la soberanía reside en el pueblo pero que este no la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ejerce sino a través de representantes, la forma de proceder a la elección y renovación de los mismos es mediante el sufragio.

La reforma constitucional de 1994 introdujo el sufragio en el art.37 al disponer que "Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

En virtud de lo expresado, la temática general que se abordará se centra en la relación entre política y ciudadanía y la importancia de la reflexión previa a la emisión del voto. Los Destinatarios son habitantes de barrios periféricos, en situación de carencias estructurales y educativas. Se llegará a ellos a través de las respectivas Sociedades de Fomento que nuclear mayor cantidad de población y que cuentan con espacios aptos para el desarrollo de los Talleres. Por los motivos expresados, solicito a los señores Legisladores me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.-